

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ hoy JUZGADO 62 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE transitoriamente según Acuerdo 11127 del 12 de
octubre de 2018

Bogotá D.C., 19 JUN 2020.

Ref: 2019-1464

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) ALUMINIOS OTTO S.A.S., presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de ALUVILAN S.A.S., para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio (f.20-22).

2) En auto adiado el 29 de octubre de 2019, se dictó la orden de apremio por el valor de \$7.887.821,00 M/cte., por concepto del capital adeudado y sus correspondientes intereses de mora (f.27), proveído del cual el demandado se notificó por aviso (ff.35 a 38) y dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportaron las facturas de venta obrante a folio 11 a 18, documentos que reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, 617 del Estatuto Tributario y artículo 422 del Código General del Proceso, para que preste mérito ejecutivo.

4) De conformidad con el artículo 440 y el canon 365 ibídem, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

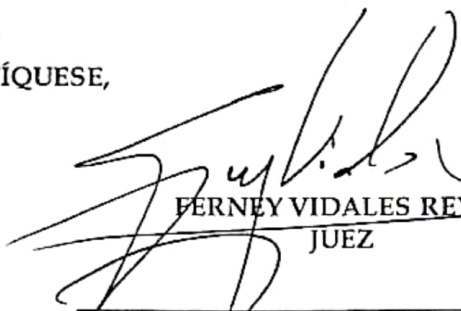
SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes, previo avalúo de los mismos, que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 ídem.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$400.000, por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Capital, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


FERNEY VIDALES REYES
JUEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ hoy
JUZGADO 62 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE transitoriamente según Acuerdo 11127 del 12 de
octubre de 2018
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO
No 36 de fecha 23 JUN 2020

JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS
Secretaria